

En México Distrito Federal, a 29 de marzo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 24 de febrero de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100012711**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Número de migrantes que fallecieron o se encuentran desaparecidos en nuestro país. De 2000 a la fecha -Desglose por nacionalidad."**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"** (Sic).-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0267/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Delegaciones a través de la Dirección de Control Operativo, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace, oficio No. CD/DCO/731/11, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se

2

indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Delegaciones, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"...Al respecto, le anexo la información que la Dirección de Protección al Migrante proporciona como responsable de la misma, en la que indica que ésta y los Grupos de Protección al Migrante adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto, no cuentan con información de los años 2000 y 2001, dando a conocer los reportes estadísticos anuales de los Grupos Beta del periodo comprendido del año 2002 al 2010 y lo correspondiente al 2011 de lo que tienen conocimiento."(Sic) -----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Coordinación de Delegaciones señala, en relación a la **inexistencia de la información para los años solicitados**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación de Delegaciones, es la unidad administrativa facultada para supervisar la operación de la estructura migratoria regional, así como los mecanismos de enlace y operación entre las delegaciones y las áreas centrales del Instituto, y entre las propias delegaciones; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **para los años solicitados**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente el número de migrantes que fallecieron o se encuentran desaparecidos en nuestro país para los años 2000 y 2001** -----

En virtud de lo anterior, póngase a disposición del solicitante, en copia simple la información solicitada, referente al **número de migrantes fallecidos y desaparecidos para el periodo de 2002 a 2010 y lo correspondiente a 2011**, en los términos enviados por la Coordinación de Delegaciones. -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité

determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

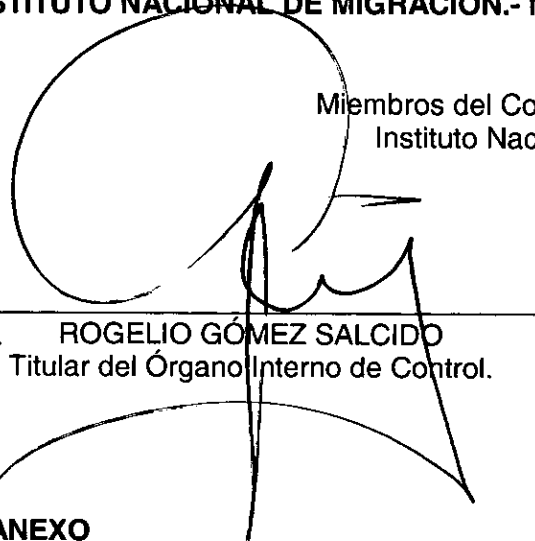
SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información sobre el número de migrantes que fallecieron o se encuentran desaparecidos en nuestro país para los años 2000 y 2001.**-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100012711** la presente resolución. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 29 DE MARZO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.-----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.


LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Enlace del INM.

CANEXO